ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1ª Instancia Nº1 de Huelva
Alameda Sundheim, nº 17 1ª Planta
Tlf.: 959107251/959107236/662977098. Fax: 959 526230
Email:
NIG: 2104142120180017835
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 963/2020. Negociado: bv
Sobre: Reconocimiento de deuda
De: D/ña. CAIXABANK, S.A.
Procurador/a Sr./a.: MAURICIO GORDILLO ALCALA
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: JOSE MANUEL MARTIN ROMAN
Procurador/a Sr./a.: ADOLFO CABALLERO CAZENAVE
Letrado/a Sr./a.:

MAURICIO GORDILLO ALCALÁ
PROCURADOR
Avda. Diego Martínez Barrio, 10 - Plta. 6ª - Mód. 4 y 5
Telefono: 954 41 20 00 - 41 23 11
41013 - SEVILLA

14 ABR 2021

MANDAMIENTO

Dª MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ-RODIÑO ALCALDE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº. Juzgado de 1ª Instancia Nº1 de Huelva
AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELVA Nº1
ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:
Que en este Tribunal se siguen autos Ejecución de títulos judiciales 963/2020, a instancia de CAIXABANK, S.A. contra JOSE MANUEL MARTIN ROMAN sobre reclamación de 107620,75€ de PRINCIPAL, más otros 32286,22€ presupuestados para INTERESES y COSTAS, donde se ha dictado la resolución que a continuación, se transcribe y que es FIRME a efectos registrales:

*"El anterior escrito de la parte ejecutante, únase a los autos de su razón, y de conformidad con lo solicitado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 656 de la LEC, líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad de Huelva Tres, para que en relación a la finca registral número **49038** de Huelva, expida certificación en la que consten los siguientes extremos:*

- *Titularidad de dominio y demás derechos reales del bien embargado.*
- *Los derechos de cualquier naturaleza que existen sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de cargas inscritas que lo graven, o si se halla libre de cargas.*

***MODO DE IMPUGNACIÓN**: mediante recurso de **REPOSICIÓN**ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. No obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado*

*El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).*

REGISTRO PROPIEDAD HUELVA TRES
Entrada Nº: 2149 DE: 2.021
Presentado el día: 14/04/2021 a las 11:52
Asiento Nº : 533 Diario: 69

Código Seguro de Verificación: 8MZLC734VULSNGLACBDYKTQV5KJVJM.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLC734VULSNGLACBDYKTQV5KJVJM
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ-RODIÑO ALCALDE	FECHA FIRMA	07/04/2021 09:53:38
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	1 / 2

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así lo mando y firmo. Doy fe

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Y ello en relación con los siguientes bienes:

TIPO: VIVIENDA
DESCRIPCION: , cuya referencia registral es la siguiente:

Nº FINCA: 49.038

FOLIO: 160
TOMO: 1668
LIBRO: 246
Nº REGISTRO PROPIEDAD:

Y para que se lleve a efecto lo acordado, libro el presente mandamiento, por duplicado, que cumplimentará, devolviéndome un ejemplar, por conducto de su portador con nota de su cumplimiento.

Dado en Huelva, a seis de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de Verificación: 8MZLC734VULSNGLACBDYKTQV5KJVJM.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLC734VULSNGLACBDYKTQV5KJVJM
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ-RODIÑO ALCALDE	FECHA FIRMA	07/04/2021 09:53:38
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	2 / 2

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MERCEDES NÚÑEZ NAVARRO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELVA TRES

MARTIN ALONSO PINZON, 15
21003 - HUELVA (HUELVA)
Teléfono: 959244611
Fax: 959244330
Correo electrónico: huelva3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GORDILLO PROCURADORES SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL

con DNI/CIF: B91884510

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES - HUELVA
MARIA DE LOS REGLES NUÑEZ NAVARRO

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21009000135715-210093654**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

MARIA DE LAS MERCEDES NUÑEZ NAVARRO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUELVA-TRES, CERTIFICA:

Que la finca registral **finca de Huelva nº: 49038** -a la que corresponde el Código Registral Unico nº: 21009000135715-, cuya descripción es la siguiente: ""**URBANA: TRES.** Piso primero izquierda, según se mira desde la calle, del edificio en Huelva, en calle Doctor Vázquez Limón, número 19. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, paso, cocina, cuarto de baño, aseo, terraza lavadero y balcón, con una superficie construida de **noventa metros y cincuenta decímetros cuadrados**, y útil de **setenta y ocho metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados.** Linderos: según se mira desde la calle, izquierda, finca de herederos de Don Francisco Gálvez Cruz; derecha, vacío de patio central de luces, accesos de los pisos y piso derecha de igual planta y portal; y fondo, patio de manzana. Coeficiente: **seis enteros y cuarenta centésimas por ciento.**"", con referencia catastral número 1761607PB8216S0012GI, figura inscrita a favor de Don **JOSE MANUEL MARTIN ROMAN**, con D.N.I. 29.487.017-M, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de la totalidad de esta finca, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON TOMÁS GIMÉNEZ VILLANUEVA, en HUELVA, el día 18/04/2011, con número de protocolo 608/2011, según la Inscripción 7ª, al folio 150, libro 246, tomo 1668.

La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria, modificado por la Ley 13/2015 de 24 de Junio.

Dicha finca aparece **GRAVADA con las siguientes cargas:**

CARGAS POR PROCEDENCIA:
NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:
Una **HIPOTECA** a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE GUADALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA, hoy **CAIXABANK, S.A.**, para responder de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS** de principal; un 15% del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses remuneratorios; un 45% del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses de demora; y de un 10% del capital del préstamo, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. En consecuencia, la responsabilidad total de las fincas hipotecadas, por todos los conceptos, asciende a un importe cifrado en el 170% del principal del préstamo. A efectos de subasta, se tasa la finca hipotecada en la cantidad por la que responde por todos los conceptos indicados. El plazo de duración de la hipoteca es de 240 meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura. Según resulta de la **inscripción 8ª**, causada por escritura otorgada en HUELVA

ante el Notario DON TOMÁS GIMÉNEZ VILLANUEVA, el día 18/04/11, con número de protocolo 609/2011. La titularidad de esta hipoteca la ostenta hoy la entidad **CAIXABANK, S.A.**, según resulta de instancia suscrita en Barcelona, el 4 de julio de 2017, por doña Elisabet Alsina Mur, representante de la entidad Caixabank, S.A.; y de testimonio parcial de escrituras de fusión; que motivaron la **inscripción 10ª**.

Al margen de la inscripción 8ª, consta la siguiente nota:" El crédito que da lugar a la ejecución 963/2020 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia Nº Uno de Huelva, objeto de la anotación letra C, de esta finca, es el crédito que está garantizado con la hipoteca de la adjunta inscripción 8ª. Huelva a 11 de marzo de 2021.

Al margen de esta hipoteca consta la siguiente nota: En esta fecha se expide la **certificación** de cargas del Artº 656 de la L.E.C. del embargo de la anotación letra "C", que es el crédito que está garantizado con la hipoteca de la adjunta inscripción 8ª, fusionada por la 10ª. Así resulta de un **mandamiento** expedido por duplicado por el **Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Huelva, con el Juicio número 963/2.020**, el seis de Abril del año dos mil veintiuno, por Doña María del Carmen Domínguez-Rodiño Alcalde, Letrada de la Administración de Justicia, que ha sido presentado a las once horas y cincuenta y dos minutos del día catorce de Abril del año dos mil veintiuno, según el asiento 533 del diario 69. Huelva a veintiséis de Abril del año dos mil veintiuno.-

Un EMBARGO a favor de CAIXABANK SA según autos seguidos con el número 535/2017 en el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE HUELVA, para responder de TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE euros con SETENTA Y OCHO céntimos de principal y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO euros con NOVENTA Y TRES céntimos de intereses, costas y gastos. Anotado con la letra A de fecha uno de Junio del año dos mil diecisiete. Expedida certificación del Art. 656 de la L.E.C., con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete.-

Al margen de la inscripción/anotación A, consta/n la/s siguiente/s nota/s: Esta finca queda AFECTA durante CINCO AÑOS, en garantía de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuya exención ha sido alegada en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Huelva a 1 de Junio de 2017.

Al margen de la inscripción/anotación 10, consta/n la/s siguiente/s nota/s: Esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por plazo de CINCO AÑOS, a contar desde hoy, en garantía de las liquidaciones que por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. puedan girarse al documento que motivó la adjunta inscripción/anotación, cuya no sujeción ha sido alegada en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Huelva a 25 de Julio de 2017.-

Un EMBARGO a favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

expediente número 21 01 15 00576808 para responder de CUARENTA MIL VEINTISÉIS euros con DOS céntimos de Importe Global. Anotado con la letra B de fecha nueve de Marzo del año dos mil dieciocho. Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.

Un EMBARGO a favor de CAIXABANK SA según autos seguidos con el número 963/2020 en el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE HUELVA, para responder de CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE euros con VEINTIDÓS céntimos de principal y TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS euros con VEINTIDÓS céntimos de intereses, costas y gastos. Anotado con la letra C de fecha once de Marzo del año dos mil veintiuno. **Expedida certificación del Art. 656 de la L.E.C., con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- Al margen del mismo se extiende nota de expedición de esta certificación. "En cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de los Registros y el Notariado de 29 de marzo de 2019, B.O.E. de 16 de abril de 2019, se advierte expresamente que esta anotación con nota al margen de expedición de certificación de dominio y cargas quedará sin efecto desde el día en que se produzca la caducidad *ipso iure* de la misma, de manera que, a partir de dicha fecha, la resolución dictada que, en su caso, se presente en el Registro de la Propiedad no tendrá eficacia cancelatoria respecto de derechos inscritos con posterioridad - artículo 86 de la Ley Hipotecaria -".**

Al margen de la inscripción/anotación C, consta/n la/s siguiente/s nota/s: Esta finca queda AFECTA durante CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuya autoliquidación se ingresaron 699,53 euros, según resulta de carta de pago, que se archiva en este Registro. Huelva a 11 de Marzo de 2021.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

En el día de hoy, de conformidad con lo establecido en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **quedan extendidas las pertinentes comunicaciones** a los titulares de derechos contenidos en los asientos posteriores al del actor, las cuales se remitirán por correo a sus destinatarios.

Así resulta de los libros de este Registro de la Propiedad a los que me remito.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la

presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante "DRGN") de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DRGN e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la DRGN de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD):

www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Huelva, a veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.-

DOCUMENTO UNIDO
HIPOTECA INSCRIPCION 8ª, DE LA FINCA 49.038 DE HUELVA-3.

URBANA. TRES. Piso descrito en la inscripción 5ª. Referencia catastral: 1761607PB8216S0012GI. AFECTA A IMPUESTO y GRAVADO con la **HIPOTECA** de la inscripción 5ª. Don José Manuel Martín Román, mayor de edad, soltero, vecino de Huelva, calle Vázquez Limón, número 19, 1º izquierda, D.N.I. 29.487.017-M, ADQUIRIO esta finca, según la inscripción 7ª, y la **HIPOTECA** a favor del **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE GUADALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA,** domiciliada en Sevilla, Plaza de San Francisco, número 1, CIF G-91658039, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, en el tomo 4675 general, folio 1, hoja SE-74000, representada por don Manuel Campos Jara, D.N.I. 29.755.797-F, en virtud de poder conferido a su favor, mediante escritura otorgada en Sevilla, el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, inscrita en el Registro Mercantil, de cuya suficiencia da fe el notario autorizante; en garantía de un préstamo que se formaliza con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: CLAUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA. CAPITAL DEL PRESTAMO.** La Caja hace entrega en este mismo acto a la parte prestataria la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS,** en concepto de préstamo con garantía hipotecaria, la cual ha sido ingresada por la parte prestataria en una cuenta especial, abierta a su nombre en La Caja, y de la cual podrá disponer, una vez se presente en la misma primera copia de la presente escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de una certificación registral de fecha posterior a la de la inscripción de aquella, que acredite la libertad de cargas, condiciones y cualquier otro tipo de gravámenes de la finca que se describe en ésta escritura, con excepción de la hipoteca que, en favor de Cajasol, se constituye en la misma. La Caja prestamista se reserva la facultad de consentir disposiciones, totales ó parciales, del importe del préstamo que se ha ingresado en la cuenta especial antes mencionada, si, por cualquier causa ó razón a su juicio debidamente justificada, recibiera petición de la parte prestataria en dicho sentido y siempre que el Notario autorizante haya cumplimentado lo dispuesto en los artículos 175 y 249/2a del Reglamento Notarial -R.D. 2537/94-. El importe disponible inmediato es la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS. La Caja podrá acordar la denegación de disposiciones del préstamo cuando hubiesen variado cualquiera de los factores que se tomaron en consideración al concertar la operación, tales como la finalidad del crédito y la solvencia de la parte prestataria o la de sus fiadores, en su caso, y en particular, cuando concurran alguna de las causas de resolución o vencimiento anticipado previstos en esta escritura. **SEGUNDA. AMORTIZACION. PLAZO TOTAL.** El plazo total de este préstamo será de **DOSCIENTOS CUARENTA MESES, a contar desde la fecha de este otorgamiento.** PLAZO DE CARENCIA. CERO meses, en el que solo se satisfarán intereses, y se liquidarán de la forma que figura en el apartado 2.3 "Periodicidad de liquidación de intereses durante el período de carencia" del mismo anexo. **PLAZO DE**

AMORTIZACIÓN. La amortización del préstamo y el pago de los intereses se realizará en los **240 meses restantes**, y se liquidarán de la forma que figura en el apartado 2.5 "Periodicidad de amortización" del mismo anexo, es decir **mensualmente**, a partir de la fecha de firma de esta operación o a partir de la finalización del período de carencia si existiese. **IMPORTE DE LAS CUOTAS.** El cálculo de las cuotas a satisfacer por la parte deudora, por la amortización del capital y sus intereses, serán determinadas en el apartado 2.6 "Tipo de recibo adoptado" indicado en el ANEXO I del presente contrato, es decir OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CATORCE CENTIMOS. Dicha cuota no podrá ser inferior a los intereses devengados en el período de liquidación, cuando así ocurra, se igualará la cuota a dichos intereses. **FORMA DE PAGO:** La parte prestataria domicilia el pago de los vencimientos de capital e intereses de la presente operación, mediante los correspondientes cargos que deja autorizados en la cuenta determinada en el apartado 2.7 "Cuenta conectada de la operación" indicado en el ANEXO I de la presente escritura, pudiéndose efectuar tales cargos también en cualesquiera otras cuentas que tuviera en la Caja, y cualquiera que fuere su modalidad o carácter, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos. Tanto el/los prestatario/s como el/los fiador/es, si existiera/n, autoriza/n a dicha Institución a efectuar los cargos en otras cuentas que mantenga/ n abierto/s en la Caja de Ahorros, cualquiera que sea su carácter o modalidad, a la vista o a plazo. **AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.** La parte prestataria podrá realizar amortizaciones anticipadas, siempre que se encuentre al corriente de pago de lo debido con arreglo de esta escritura. Toda entrega parcial, efectuada en dichas condiciones, se aplicará en primer lugar al pago de intereses, y de las comisiones pactadas en esta escritura pública y el resto a amortización del capital. El prestatario podrá optar, en la proporción que corresponda, entre disminuir el importe de los recibos o anticipar el vencimiento final del préstamo. El importe de dicho reembolso habrá de ser, como mínimo, de TRES MIL EUROS. La Caja percibirá en caso de reembolso anticipado, total o parcial, la compensación por amortización anticipada que se expresa en la cláusula CUARTA COMISIONES Y RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.** Este préstamo devengará, hasta su total pago, intereses a favor de la Caja y por el tiempo contractualmente convenido, sobre el capital prestado y dispuesto, o en su caso, el que se halle pendiente de devolución, bajo el régimen siguiente: **PERÍODO A INTERÉS FIJO.** Se aplicará el de **TRES ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO** nominal anual, **durante los SEIS primeros meses. PERÍODO A INTERES VARIABLE.** Caso de establecerse período a Interés variable, éste comprenderá desde el día siguiente al de finalización del período a interés fijo hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en **períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración SEMESTRAL.** TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL. El tipo de interés nominal anual aplicable en cada uno de los períodos de revisión será el **EURIBOR A UN AÑO**, más un

diferencial de **1 punto**. INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO. No obstante, en el supuesto de que a la fecha establecida para el cálculo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como Índice de referencia el TAR -Tipo Activo de Referencia de las Cajas de Ahorros- que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anejo VIII, apartado 4 de la Circular 8/90 del Banco de España. La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión determinado con arreglo al apartado B-. COMUNICACIONES. Dado que el Índice de Referencia Adoptado y Sustitutivo son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento de dichos tipos de referencia mediante la publicación que el Banco de España efectúa mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. LÍMITE A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Durante el periodo a interés variable, el interés a aplicar **no podrá ser superior al 14% ni inferior al 3'50% nominal anual**. El importe absoluto de los intereses devengados será el resultante de aplicar, en cada periodo de liquidación, la fórmula aritmética número 1 prevista en el ANEXO II de esta escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de interés durante el periodo de carencia en su caso. **CUARTA. COMISIONES Y REGIMEN DE COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICPADA.** Se estipulan, a favor de la Caja y a cargo de la parte prestataria, las comisiones siguientes: COMISION DE APERTURA sobre el principal del prestamo, a satisfacer en este acto, y por una sola vez, que asciende a MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS. COMISIÓN DE ESTUDIO sobre el principal del préstamo, a satisfacer en este acto y por una sola vez, que asciende a CERO euros. RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. No se establece en la siguiente operación comisión por amortización anticipada total o parcial. Quedan establecidas las siguientes compensaciones según se establece en el punto 4.3 "Régimen de compensación por amortización anticipada "del anexo I. 1- Compensación por desistimiento. En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias totales o parciales la cantidad a percibir por CAJASOL será: del 0,50 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida de la presente operación. del 0,25% por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado en el punto anterior. 2- Compensación por riesgo de tipo de interés: Dado que las revisiones de tipo de interés de la presente operación son por un periodo inferior a doce meses no se establece

compensación por riesgo de tipo de interés a cobrar por CAJASOL. COMISION POR RECLAMACION DE VENCIMIENTOS IMPAGADOS. Esta operación devengará una "Comisión por reclamación de vencimientos impagados" de TREINTA EUROS por cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, a satisfacer en el momento en que se produzca la reclamación. COMISION POR MODIFICACION DE CONDICIONES O GARANTIAS sobre el capital pendiente en la fecha de modificación y a satisfacer en el acto de la firma, se aplicará el 1%, con un mínimo de 60 euros. COMISION POR SUBROGACION sobre el saldo pendiente del préstamo en el momento de la subrogación, se aplicará el 0,50%, con un mínimo de 0 euros. COMISIÓN POR CERTIFICACIONES DE SALDO. La parte prestataria vendrá obligada a satisfacer a la Caja en, concepto de certificación de saldo pendiente, una comisión, a satisfacer en el momento de realizarse el certificado, cuyo importe será el que se encuentre comunicado al Banco de España y vigente en el momento de su devengo. En todo lo que no recoja en la presente escritura que sea incompatible con lo dispuesto en la LEY 41/2007 de 7 de diciembre se aplicará lo dispuesto en la misma. **QUINTA. GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.** Serán a cargo de la parte prestataria el pago de todos los gastos originados por la presente operación, tanto los que se hayan originado como los que se originen en el futuro o se encuentren pendientes de pago. En particular serán a cargo de la parte prestataria: Los gastos de tasación de los inmuebles y de las sucesivas tasaciones de los mismos que sean preciso practicar, cuando, a juicio de la Caja, haya podido producirse una disminución de su valor. Los aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de hipoteca. Impuestos. Los de inscripción y conservación de los inmuebles, así como del seguro de los daños de los mismos. Los gastos judiciales o extrajudiciales derivados del incumplimiento de sus obligaciones por la parte prestataria, incluidos los honorarios de abogados, aunque su intervención no venga exigida por la ley. Los honorarios de la persona o entidad encargada de las gestiones necesarias para la inscripción y liquidación de la presente escritura y de las previas necesarias. Los gastos de correos, teléfono, u otros medios de comunicación que pudieran generarse. En caso de impago por parte de la prestataria de cualquiera de los gastos mencionados, la Caja podrá suplir el pago por cuenta de la misma, lo que le legitimará para su reclamación a dicha parte prestataria junto con el resto de obligaciones dinerarias derivadas del préstamo y con las mismas consecuencias en el caso de impago a la Caja. La persona o entidad encargada de la tasación del inmueble objeto de la hipoteca, la persona o entidad que acepta el encargo de la tramitación de la escritura de préstamo hipotecario y, en su caso, las previas necesarias hasta su definitiva inscripción en el Registro de la Propiedad, así como la entidad aseguradora, han sido determinadas de mutuo acuerdo entre la Parte Prestataria y la Caja y el interés de ambas partes. En particular, reconocen expresamente, que la determinación de la gestoría de mutuo acuerdo entre la Parte Prestataria y la Caja responde a los intereses de ambas partes, basados, por una parte, en la efectiva entrega y recepción por la

Parte Prestataria, del importe íntegro del préstamo en este acto, sin haberse constituido aún la hipoteca a favor de la Caja mediante la inscripción registral; y por otra parte, en la seguridad para la Caja de que se lleven a efecto, y con la debida diligencia, todos los trámites de presentación e inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente escritura y de las previas necesarias, en su caso, trámites de cuyo buen fin depende la plena existencia del derecho de hipoteca una vez inscrita. Por ello, las partes reconocen que, de no existir el acuerdo en la determinación de la gestoría, no se cumplirían los intereses de ambas, no pudiendo realizarse, en tal caso, la entrega y recepción del préstamo en este acto, dado el riesgo asumido por la Caja de no obtener la inscripción de su derecho de hipoteca. En virtud de todo ello, y en particular en orden a la inscripción de hipoteca, ambas partes atribuyen a esta determinación el carácter de irrevocable. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** En caso de no satisfacer a la Caja, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquel en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, se aplicará el **22,50%**. Los intereses de demora se liquidarán día a día. Los intereses devengados y no satisfechos serán capitalizados de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrán aplicando la fórmula aritmética número 3, indicada, con este objeto, en el ANEXO II de esta escritura. **SEXTA BIS. VENCIMIENTO ANTICIPADADO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por la parte prestataria, la Caja podrá anticipar el vencimiento inicialmente pactado y exigir el pago de la totalidad del capital adeudado, más los intereses, demora, comisiones, gastos y costas pactados. Además del supuesto de impago, la Caja podrá solicitar el vencimiento anticipado si se dieren alguna de las siguientes circunstancias: Cuando se compruebe falseamiento en los datos de la Parte Prestataria o en documentos aportados por la misma para la concesión del préstamo, o cuando no se destine el mismo a la finalidad pactada. Si la parte prestataria no consintiere la ampliación de la hipoteca aquí constituida, a otros bienes, en caso de que las fincas aquí hipotecadas hayan disminuido en su valor en más del 20 por ciento, según tasación efectuada por la sociedad de tasación designada por la Caja. Si gravasen las fincas, en la fecha de esta escritura, cargas no consignadas en la misma. Si la parte prestataria, por actuación voluntaria o a petición de terceros, es declarada en estado de quita o espera, suspensión de pagos, concurso de acreedores o quiebra. Si se entablan dos o más procedimientos en reclamación de cantidad contra la parte prestataria. Si la parte prestataria incumpliese cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula PRIMERA. Si la Parte Prestataria, cualquiera de sus integrantes, o de los fiadores, en su caso: incumpliesen las obligaciones de información económica. Incumpliesen cualquier

obligación líquida y exigible contraída con la Caja. No se hallasen al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con sus trabajadores. Incurriesen en morosidad frente a otros acreedores. Si una vez extinguida la disponibilidad del capital, concurriese alguna de las circunstancias del número anterior respecto de cualquier integrante de la parte prestataria. Si concurre alguno de los casos de vencimiento anticipado previstos por la ley. En caso de resolución y vencimiento anticipado del préstamo por incumplimiento de la Parte Prestataria de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, estará obligada a abonar a la Caja, y con independencia de los intereses de demora que procedan, la cantidad a satisfacer por la Parte Prestataria en caso de reembolso anticipado a que se refiere la cláusula SEGUNDA, calculada en forma prevista en dicha cláusula. II. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS SEPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA Y DE LA PARTE HIPOTECANTE.** Conservar las Finca/s en buen estado y hacer las obras de mejoras necesarias para su conservación. Pagar las contribuciones o impuestos que graven a la/s misma/s en el presente y futuro. No obstante, la Caja podrá abonar directamente los mismos, en cuyo caso tendrá acción para reclamar su importe a la Parte Hipotecante. Tener asegurada/s la/s finca/s hipotecada/s del riesgo de daños, incendio y catástrofes, por un importe equivalente a su valor y con el tiempo de duración de este préstamo, en cualquier compañía legalmente establecida, consintiendo la parte hipotecante, si no lo hiciere, a que lo efectúe por su cuenta la Institución acreedora, consignándose en la póliza, en todo caso, la cláusula de la indemnización a la Caja de Ahorros, en caso de siniestro, hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por razón del préstamo. A acreditar ante la Caja el cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, siempre que para ello sea requerida. La parte deudora y los fiadores, si los hubiera, se obligan a facilitar a la Caja la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de quince días y en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con sus trabajadores. Igualmente se obligan a notificar de inmediato a la Caja, la concurrencia de cualquier circunstancia que pudiera ser causa de amortización anticipada obligatoria, o bien de resolución del contrato y vencimiento anticipado del presente préstamo **OCTAVA. CONSTITUCION DE HIPOTECA.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria, se constituye hipoteca, que la Caja acepta, sobre esta finca, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la misma, según el siguiente detalle: Un importe equivalente al 100% del capital del préstamo que asciende a **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS,** para responder a la devolución del mismo, en los casos, forma y plazo convenidos. **Un 15% del capital del préstamo,** para responder del pago de los intereses remuneratorios. **Un 45% del capital del préstamo,** para responder del pago de los intereses de demora. **Un 10% del capital del préstamo,**

para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. En consecuencia, la responsabilidad total de las fincas hipotecadas, por todos los conceptos, asciende a un importe cifrado en el 1 0% del principal del préstamo. **A efectos de subasta, se tasa la finca hipotecada en la cantidad por la que responde por todos los conceptos indicados.** **NOVENA. EXTENSION DE LA HIPOTECA.** La hipoteca constituida sobre la/s finca/s se hace extensiva a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y artículo 215 del Reglamento Hipotecario, y además, en virtud de pacto expreso a cuanto determina el artículo 111 de la referida Ley, es decir, a cuantos objetos muebles se hallen colocados permanentemente, cualquiera que sea su objeto o destino, a los frutos y a las rentas vencidas y no satisfechas. En orden a las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa, total o parcial, de la finca, la parte prestataria concede a la Caja de Ahorros prestamista el derecho y el consiguiente mandato para el percibo de tales indemnizaciones, directamente de la compañía aseguradora o de la administración expropiante, con la finalidad de aplicarlas hasta donde alcance a la extinción total o parcial del préstamo debido. **DÉCIMA. EJECUCION JUDICIAL.** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan, derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación, por ella practicada, para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario Público que intervenga a su requerimiento que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria, las partes intervinientes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio a la misma, a fin de que sirva de tipo en la **subasta en la cantidad de 170% del importe** que figura en el apartado 1.1 "Importe Concedido" del ANEXO I de esta escritura. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como **domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el que consta en la comparecencia.** En caso de ejecución la Caja podrá solicitar que se confiera la administración o posesión interina de la/s finca/s hipotecada/s. La Caja percibirá en dicho caso las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. **UNDÉCIMA. EJECUCION EXTRAJUDICIAL.** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se puede

proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/ s hipotecada/s, para el caso de que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente dichos y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, las partes fijan la/s finca/ s hipotecada/s, a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, el de la cantidad de 100% del importe que figura en el apartado 1.1 "Importe Concedido" del ANEXO I de esta escritura. A efectos de la práctica de requerimiento y notificaciones, señala la parte deudora el domicilio que consta en la comparecencia. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente, en su día, en la venta de la/s finca/s a Cajasol, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escritura de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta serán de cuenta y cargo de la Parte Prestataria, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. **DUODÉCIMA. CESION DEL CREDITO.** CAJASOL podrá ceder a cualquier otra persona o entidad, todos o cualquiera de los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de esta escritura pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1526 del código civil. **DECIMOTERCERA a DECIMOSEPTIMA.-** No se transcriben. **DECIMOCTAVA.-** En caso de ejercicio de acciones judiciales, a efectos de determinar el Tribunal competente, las partes se someten a cuanto establezca la Ley de Enjuiciamiento civil, en función a la clase de juicio o acción que se siga. Para el caso de ejecución de la acción ejecutiva, las partes determinan como lugar de cumplimiento de la obligación el de la sucursal de Cajasol donde se encuentren domiciliados los pagos del préstamo. **DECIMONOVENA. ACEPTACIÓN Y SOLICITUD.** Los intervinientes aceptan la escritura y especialmente el/los representante/s de la Entidad acreedora, en la representación que ostenta/n, acepta/n la hipoteca constituida a favor de Cajasol, y solicitan del Registro de la Propiedad del distrito hipotecario en que se encuentra/ n situada/s la/s finca/s hipotecada/s la práctica de los asientos e inscripciones procedentes. **VIGESIMA y siguientes.-** No se transcriben. En su virtud **INSCRIBO** en favor del **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE GUADALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA**, su derecho de **HIPOTECA** sobre esta finca. **SE DENIEGA** la inscripción de las causas de vencimiento anticipado 2ª "Si esta escritura no fuere inscrita, salvo por causa no imputable a la Parte Prestataria, en el Registro de la Propiedad, dentro del término de tres meses a contar desde el presente otorgamiento o desde que el Registro correspondiente extendiera la oportuna nota de denegación o suspensión de la inscripción", el párrafo "Padeciesen embargo sobre sus bienes, se cerrasen con los mismos o los liquidasen. Incurriesen en causa legal de disolución. Fuesen declarados en concurso, presentasen solicitud de concurso

voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario"- de la cláusula sexta bis, así como del párrafo tercero de la séptima -No gravar la finca-, conforme a las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 20 de mayo, 5 de junio y 23 y 26 de octubre de 1987 y art. 27 de la Ley Hipotecaria; y las cláusulas 13ª a 17ª y 20ª y siguientes, por carecer de trascendencia real, de conformidad con los arts. 98 de la Ley Hipotecaria y 9 y 51.6 de su Reglamento, y conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2009. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Huelva, el dieciocho de abril de dos mil once, ante el Notario don Tomás Giménez Villanueva, número 609 de su protocolo, presentada a las 16 horas del pasado dieciocho de abril, asiento 1691 del diario 49. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a veinte de mayo de dos mil once.

AL MARGEN DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 8ª, SE HIZO CONSTAR LA SIGUIENTE NOTA: "El crédito que da lugar a la ejecución 963/2020 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia Nº Uno de Huelva, objeto de la anotación letra C, de esta finca, es el crédito que está garantizado con la hipoteca de la adjunta inscripción 8ª. Huelva, a 11 de marzo de 2021.-

FUSION HIPOTECA INSCRIPCION 10ª, DE LA FINCA 49.038 DE HUELVA-3.

URBANA: TRES.- Piso descrito en la anotación letra A. La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley 13/2015 de 24 de Junio. **GRAVADA** con la **afección a impuesto** que consta al margen de la anotación letra A, con la **HIPOTECA** de la inscripción 8ª, y con el **EMBARGO** de la anotación letra A. La entidad **CAIXABANK, S.A.**, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, con C.I.F. A-08663619, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 40.003, folio 85, Sección 8, hoja B-41.232, es la **actual titular** del derecho real de hipoteca que motivó la inscripción 8ª, en virtud del siguiente proceso: La entidad mercantil BANCA CÍVICA, S.A., **fue absorbida** por CAIXABANK, S.A., mediante escritura otorgada en Barcelona el 1 de Agosto de 2012, ante el Notario don Tomás Giménez Duart, número 3217 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 43.074, folio 157, hoja B-41232, inscripción 276ª, asumiendo como propios los apoderamientos otorgados por la Sociedad Absorbida; a su vez, BANCA CIVICA, S.A., **adquirió** todos los elementos patrimoniales principales y accesorios que componen el negocio financiero de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE GUADALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA -CAJASOL-, **titular del derecho**, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el 21 de Junio de 2011, ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar, número 772 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 5357, folio 85 vuelto, hoja SE-89209, inscripción 9ª. **En virtud de lo expuesto**, la entidad acreedora, CAIXABANK, S.A., **representada** por la mercantil INDRA BPO SERVICIOS, S.L.U., domiciliada en Alcobendas, Madrid, Avenida Bruselas, 35, con C.I.F.

B-[illegible]643%, en virtud del poder conferido a su favor mediante escritura autorizada en Bertal da, el 2 de diciembre de 2014, ante el Notario don Tomás Giménez Duart, número 3564 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil por la inscripción 683ª, encontrándose ésta **a su vez representada** por doña Elisabet Alsina Mur, mayor de edad, con N.I.F. 47.913.[illegible]1-Q, en virtud del poder especial conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de Alcobendas, don Gerardo Von Wichmann Rivera, el 2 de junio de 2015, número 2397 de protocolo, causando en la inscripción 20ª de la hoja M-535530, **solicita mediante instancia privada y testimonio notarial** de las escrituras de cesión de activos y fusión antes reseñadas, al amparo del artículo 16 de la Ley Hipotecaria, la inscripción del referido derecho real de hipoteca que motivó la inscripción 8ª, a favor de CAIXABANK, S.A., En su virtud, **INSCRIBO el derecho real de hipoteca constituida en la inscripción 8ª de esta finca, a favor de la hoy entidad acreedora CAIXABANK, S.A.**, por sus títulos de cesión y fusión, en los términos expresados. A la solicitud del Registro y de **instancia** suscrita en Barcelona, el cuatro de julio de dos mil diecisiete, por doña Elisabet Alsina Mur, cuya firma se encuentra debidamente legitimada por el Notario de Barcelona, don Ariel Sultán Benguigui, el día cinco de julio siguiente, quien manifiesta que a su juicio son suficientes las facultades representativas que le han sido acreditadas; y de **testimonio** parcial de las indicadas escrituras que constan archivados en este Registro; presentados a las 14:30 horas del pasado día 19 de julio, asiento 1513 del diario 61. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MERCEDES NÚÑEZ NAVARRO **registrador/a de** REGISTRO PROPIEDAD DE HUELVA 3 a fecha veintisiete de Julio de dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la **autenticidad e integridad de su traslado** a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificacion.

(*) C.S.V.: 221009[illegible]

Servicio Web de Verificacion: https://www.registradores.org/csv

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES - HUELVA
MERCEDES NÚÑEZ NAVARRO